

Señores
Juzgado (50°) Cincuenta Civil Municipal de Bogotá
E. _____ S. _____ D. _____

755


REF: PROCESO : Ejecutivo Hipotecario
RADICACION: 11001 31 03 050 2003 01287 00
DEMANDANTE: Banco Granahorrar – Hoy BBVA Colombia
DEMANDADOS: Herlyde Del Rosario Nino Reyes Otro

ASUNTO: Recurso de reposición y en subsidio solicitud de copias para recurso de queja (Art. 352 y 353 del CGP)

FAUSTINO CÁRDENAS VARELA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.79.276.380 de Bogotá, Abogado en Ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional No.168.224 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la demanda en el proceso de la referencia, estando en la oportunidad legal, interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto proferido por su Despacho, que data del de 12 de julio del 2022, notificado por Estado del 13/07/22 en el que rechaza de plano el recurso de reposición en subsidio de apelación del auto proferido el 20 de enero del 2022 en donde rechazo la terminación del proceso en aplicación del precedente jurisprudencial. En subsidio solicito copias para **RECURSO DE QUEJA (Art. 352 y 353 del CGP)**.

1.- Se tramita la terminación del proceso en aplicación del precedente jurisprudencial por la carencia de la reestructuración del crédito de vivienda, en amparo del artículo 312 del CGP, por tal razón conforme al numeral 7 del artículo 321 del CGP es apelable.

2.- Para el despacho desconocer la ley marco de vivienda no es cometer un error, es precisamente un prevaricato por acción por parte del despacho judicial, la ley 546 de 1999 el artículo 42 de la ley 546 de 1999 define:

“La entidad financiera procederá a condonar los intereses de mora y a reestructurar el crédito. si fuera necesario”

La reestructuración del crédito se consolida con la emisión de un nuevo pagare o modificación de la escritura de hipoteca, en UVR o en pesos, conforme lo establece el artículo 39 de la ley marco de vivienda que define:

“Adecuación de los documentos contentivos de las condiciones de los créditos:

Los establecimientos de créditos deberán ajustar los documentos contentivos de las condiciones de los créditos de vivienda individual a largo plazo, desembolsados con anterioridad a la fecha de vigencia de la presente ley a las disposiciones previstas en la misma. **Para ello contarán con un plazo de hasta de ciento ochenta (180) días contados a partir de la vigencia de la presente ley.**

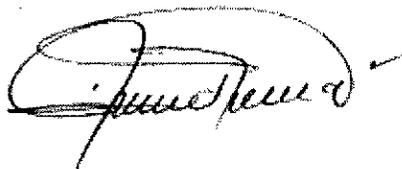
Es importante resaltar que los 180 días se cumplía del 23/12/99 al 23/06/00, a la presentación de la ejecución hipotecaria, el 24 de noviembre del 2003, ordena que para poder hacer exigible un crédito hipotecario de esa naturaleza, vivienda, se requiere previamente una reestructuración del crédito como lo establece la Ley 546/99 y sus reglamentos, así las cosa se convierte en un título inexigible, que por esta potentísima razón debe declararse nulo el proceso desde el mandamiento de pago, es importante resaltar que a la presentación de la demanda no existía ningún otro proceso en trámite.

Además, a vista desde el inicio de la demanda se debió **RREESCTRUCTURAR** el cedrito previo a la presentación de la demanda ejecutiva (2003), circunstancia que vuelve y se itera No se encuentra acreditada en el expediente.

El que incumplió la ley marco de vivienda es el Banco Granahorrar, está condición la ha ratificado en ríos de jurisprudencia la Corte Suprema de justicia, el señor Víctor Leonel Báez Peña, que hoy funge como Acreedor Hipotecario y aquí cesionario, no tiene las calidades de actor financiero, vigilado por la Superintendencia Financiera y no está facultado legalmente para reestructurar, cobrar una obligación en UVR, y/o crédito de vivienda en UPAC, hoy UVR., requiere de la vigilancia del ente especializado.

Por lo que solicito se sirva revocar la decisión del 20 de enero, declare de oficio que el titulo valor base de ejecución es inexigible, por lo que debe terminarse el proceso, o en su efecto conceder la apelación., Y/O Recurso de reposición y en subsidio solicitud de copias para recurso de queja (Art. 352 y 353 del CGP).

Con el respeto.



FAUSTINO CARDENAS VARELA
C.C. NO. 79.276.380 DE BOGOTÁ
T.P. NO. 168.224 DEL C.S. J.
Correo: facava62@hotmail.com

JUZGADO 50 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C. Bogotá, D.C., hoy <u>22 JUL 2022</u> , se fija el presente proceso en traslados de <u>Recurso de</u> por el término legal y se defija el <u>reposición</u> <u>26 JUL 2022</u> [Signature]

RV: RECURSO DE QUEJA. PROCESO ; 2003-1287

Jorge Antonio Moreno Ortiz <jmoreno@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 15/07/2022 16:10

Para: facava62@hotmail.com <facava62@hotmail.com>

Buenas tardes

Se acusa recibido en la fecha hábil que fue remitido y se anexa al expediente para su trámite que en derecho corresponda

Nota: Tenga presente que esta cuenta de correo es solo para respuesta y los memoriales debe remitirlos al correo del Juzgado 50 Civil Municipal de Bogotá el cual es cmpl50bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, todo memorial que sea remitido a este correo electrónico no será tenido en cuenta y se procederá a ser eliminado.

Cordialmente

Jorge Antonio Moreno Ortiz

Escribiente

Juzgado 50 Civil Municipal de Bogotá D.C.

Aviso de Confidencialidad: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

De: Juzgado 50 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl50bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 15 de julio de 2022 12:01

Para: Jorge Antonio Moreno Ortiz <jmoreno@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: RECURSO DE QUEJA. PROCESO ; 2003-1287



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 50 Civil Municipal de Bogotá D.C.

✉ cmpl50bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

☎ 2846957

📍 Carrera 10 No. 14 - 33 piso 2º - Bogotá D.C.

Aviso de Confidencialidad: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

De: fausto cardenas varela <facava62@hotmail.com>

Enviado: viernes, 15 de julio de 2022 11:58

Para: Juzgado 50 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl50bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE QUEJA. PROCESO ; 2003-1287

Partes:

dte.; Gran AHORRAR

DDOS : HERLYDEL NIÑO REYES Y ORTO

AGRADEZCO ACUSAR RECIBO.

FAUSTINO CÁRDENAS VARELA

ABOGADO